

COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026
Dictamen Nro. 59-2025-2026-CSP-CR

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Salud y Población el proyecto de ley 13868/2025-CR, del grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Américo Gonza Castillo que propone la Ley que modifica la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026, a fin de hacer efectivo el ascenso de hasta dos niveles para los servidores del Sector Salud que al 31 de diciembre del 2024 han acumulado más de 10 años de servicio.

La Comisión de Salud y Población, en su Décimo Tercera Sesión ordinaria celebrada el 31 de marzo de 2026, debatió y acordó con el voto **unánime** de los presentes¹, inhibirse del conocimiento del proyecto de ley materia de dictamen por carecer de competencia. Votaron a favor los congresistas Ruíz Rodríguez, Portalatino Ávalos, Picón Quedo, Arriola Tueros, Gutiérrez Ticona, Huamán Coronado, Jáuregui Martínez de Aguayo, Kamiche Morante, Paredes Castro, Paredes Piqué, Portero López, Robles Araujo, Taipe Coronado, Varas Meléndez y Zeta Chunga.

Se deja constancia de que en la sesión se aprobó por unanimidad el acta, con dispensa de su lectura, para la ejecución de los acuerdos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El proyecto de ley 13868/2025-CR ingresó el 2 de febrero de 2026 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y a la de Salud y Población como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

1.1 Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

La iniciativa legislativa materia de dictamen ha sido remitida a esta Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

El proyecto cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en mérito a lo cual se realizó el estudio correspondiente.

¹ Mediante Acuerdo Nro. 05-2025-2026-CSP-CR que como Anexo Nro. 1 forma parte integrante del presente dictamen.

1.2 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En el acuerdo nacional, desarrollado en el año 2002 con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, se asumió un conjunto de grandes objetivos, plasmados en políticas de estado. Según la exposición de motivos, los proyectos de ley materia de dictamen guardan vinculación con la Política de Estado N°14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley consta de tres artículos y desarrolla el siguiente contenido:

**“LEY QUE MODIFICA LA CENTÉSIMA TERCERA DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 32513, LEY DE PRESUPUESTO DEL
SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2026, A FIN DE HACER EFECTIVO
EL ASCENSO DE HASTA DOS NIVELES PARA LOS SERVIDORES DEL
SECTOR SALUD QUE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024 HAN ACUMULADO
MÁS DE 10 AÑOS DE SERVICIO**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2026, a fin de hacer efectivo el ascenso de hasta dos niveles para los servidores del sector salud que al 31 de diciembre del 2025 han acumulado más de 10 años de servicio.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es garantizar la igualdad ante la ley, los derechos sociolaborales de los servidores del sector salud comprendidos en la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2026.

Artículo 3.- Modificatoria de la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2026

Se modifica la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2026, en los siguientes términos:

“CENTESIMA TERCERA. Ascenso progresivo del personal de la salud

1. Se autoriza, excepcionalmente, al Ministerio de Salud, sus organismos públicos, los gobiernos regionales y las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1153, a realizar el ascenso de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud a que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 de la citada norma registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) **al 31 de diciembre de 2024**, según lo siguiente:

a) Hasta en dos (2) niveles, mediante concurso interno, a los que cuenten, como mínimo, con cinco (5) años de permanencia en el nivel remunerativo actual **al 31 de diciembre de 2024** y que no ascendieron en el proceso autorizado por el artículo 51 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
13868/2025-CR.**

b) En un (1) nivel, mediante concurso interno, a los que, producto del proceso de ascenso distinto a lo autorizado por el artículo 51 de la Ley 32185, no cuenten con cinco (5) años de servicios asistenciales en el nivel remunerativo actual, siempre que el tiempo global de servicios efectivamente prestado en la línea de carrera, **al 31 de diciembre de 2024**, alcance para ubicarse en un siguiente nivel remunerativo. (...).”

Según la exposición de motivos, la iniciativa legislativa tiene por finalidad “permitir de manera excepcional y por única vez, ascender hasta el segundo nivel aquellos profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar que al 31 de diciembre de 2024, contaban con más de diez (10) años de tiempo de servicios”.

III. OPINIONES E INFORMACIÓN

3.1 Solicitudes y opiniones recibidas

La Comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

Proyecto de Ley 13856/2025-CR		
Institución	Nro. de oficio	Fecha
Ministerio de Salud	1742-CSP/2025-2026-CR	3/02/2026
Ministerio de Economía y Finanzas	1743-CSP/2025-2026-CR	3/02/2026

3.2 Opiniones recibidas²

- a) **Ministerio de Salud.** Mediante el Oficio D000666-2026-DM-MINSA, del 9 de marzo de 2026, opina, entre otras observaciones, *que es pertinente evaluar el financiamiento de la medida propuesta por el Proyecto de Ley, al respecto, la exposición de motivos de la iniciativa legislativa indica que el costo de su implementación será financiado con recursos presupuestales del Ministerio de Salud, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público; sin embargo, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a través del documento c) de la referencia, señala que el Ministerio de Salud, a la fecha, no cuenta con recursos que puedan ser destinados al financiamiento de la medida propuesta. En virtud que la iniciativa legislativa analizada generaría una demanda de gasto público, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el numeral 4 del inciso 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32514, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, principalmente.*
- b) **Colegio Médico del Perú.** Mediante CARTA N° 873-CMP-CN-SIPMYSP-2026, del 18 de marzo de 2026, opina que se debe dictaminar *“a fin de hacer efectivo el ascenso de hasta dos niveles para los servidores del Sector Salud que al 31 de diciembre del 2024 han acumulado más de 10 años de servicio”.*

² Cuando corresponde, se reproduce textualmente el contenido de las opiniones, a fin de garantizar la integridad de los pronunciamientos.

- c) Opiniones ciudadanas: A la fecha se ha registrado 81 opiniones ciudadanas a favor de la iniciativa legislativa en el portal institucional del Congreso de la República. Ubicar en:
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13868>

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

1. De acuerdo con el Plan de Trabajo aprobado para el presente período anual de sesiones 2025-2026, la Comisión tiene como objetivo general ejecutar las funciones constitucionales y reglamentarias de su competencia, así como aquellas especiales que le encargue el Pleno del Congreso de la República, con la mayor eficiencia, disciplina en el uso de los recursos públicos y promoviendo la mayor participación posible de los congresistas miembros.
2. La atención al principio de economía procesal considera simplificar el proceso de los proyectos de ley de naturaleza similar, sin que esto implique eliminar etapas, a fin de priorizar la atención de los temas de competencia de la Comisión que requieran de mayor tiempo de estudio, atendiendo a su complejidad, urgencia o a la especialidad de estos; y considerando además que nos encontramos en la última legislatura del presente Período Parlamentario 2021-2026.
3. En tal sentido, se prevé evitar actuaciones duplicadas o reiterativas; de modo tal que los procedimientos legislativos puedan continuar sin que la falta de dictamen de esta comisión pueda significar un retraso en el debate de los proyectos de ley.
4. Sobre el particular, resulta relevante señalar que respecto de este proyecto de ley la comisión tiene la condición de segunda comisión dictaminadora, correspondiendo a la comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el rol de comisión principal.
5. El artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República (RCR) dispone que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia.

Al respecto expresamente señala:

"Reglamento del Congreso de la República

Artículo 34. *Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que*

componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolucón de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...)

Asimismo, siguiendo el trámite parlamentario, la propuesta legislativa es decretada a la comisión ordinaria por el Oficial Mayor del Congreso, previa coordinación con la primera vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen.

Por su parte, el artículo 35 del RCR añade que *“las comisiones ordinarias se encargan del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización, teniendo en cuenta la estructura del Estado. Agrega que, se conforman por lo menos 24 comisiones ordinarias”*, entre otras, la de Salud y Población.

En el marco del ejercicio de la función legislativa, y en el ámbito de sus respectivas competencias temáticas, las comisiones aprueban dictámenes que pueden concluir, conforme señala el artículo 70 del RCR en *“la recomendación de i) aprobación de la proposición en sus términos; ii) aprobación de la proposición con modificaciones (texto sustitutorio) o iii) no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición.”*

Adicionalmente, sobre la relevancia en el orden de remisión de los proyectos de ley a las comisiones, el Reglamento del Congreso establece lo siguiente:

“Artículo 77. Envío a Comisiones y Estudio

Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a lo Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones.

[...]

*En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...) En el caso de envío a más de una Comisión, **el orden en que aparezcan en el decreto determina la importancia asignada a la Comisión en el conocimiento del asunto materia de la proposición.***

[...]”

Como se aprecia, el artículo 77 del RCR precisa que en el envío de las iniciativas para estudio se aplica el criterio de especialización, y que el orden marca la importancia del pronunciamiento de la comisión que tiene la condición de comisión principal.

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
13868/2025-CR.**

6. Adicionalmente, el artículo 70 del RCR señala que los dictámenes que aprueban las comisiones pueden concluir en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición.
7. En el caso que se analiza, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene la condición de comisión principal, vale decir, se consideró que es el grupo especializado de congresistas que debe pronunciarse preferentemente sobre la iniciativa legislativa.
8. Más aún, debe considerarse además que el Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República para el presente periodo anual de sesiones establece en el literal a) del artículo 6, que son funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República **y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios** y de la Cuenta General de la República. Además, que las propuestas mandan realizar las modificaciones presupuestales a nivel programático necesarias. Es decir, se trata de la comisión especializada que se aboca al estudio de materias vinculadas con el gasto público, con propuestas legislativas que incidan en el presupuesto del gasto del Sector Público y temas relacionados con la Cuenta General de la República.
9. Al revisar la fórmula legal y la exposición de motivos del proyecto en estudio, este propone modificar la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2026. Como se sabe, las leyes de presupuestos son estudiadas, debatidas y el dictamen proviene de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República puesto que es su ámbito de competencia por especialidad.
10. La propuesta evidencia que el contenido de la iniciativa no propone materias de exclusiva competencia temática de esta Comisión y su objetivo tiene incidencia en el presupuesto de gasto de sector correspondiente, en su pliego, así como en las necesarias disposiciones y lineamientos que se requieran para su ejecución.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda **la inhibición de dictaminar** el proyecto de ley 13868/2025-CR, por carecer de competencia en la materia comprendida en dicha iniciativa.

Se deja constancia que la presente inhibición no supone calificación o evaluación sobre la pertinencia de la aprobación o archivo del proyecto de ley.

Dese cuenta.

Lima, 31 de marzo de 2026.

Sala 4 Martha Hildebrandt Pérez-Treviño – Plataforma Microsoft Teams.

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
13868/2025-CR.**

Anexo Nro. 1

COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Acuerdo Nro. 05-2025-2026-CSP-CR

La Comisión de Salud y Población en su Décima Tercera sesión ordinaria del 31 de marzo de 2026, con el voto unánime de sus miembros presentes (congresistas Ruíz Rodríguez, Portalatino Ávalos, Picón Quedo, Arriola Tueros, Gutiérrez Ticona, Huamán Coronado, Jáuregui Martínez de Aguayo, Kamiche Morante, Paredes Castro, Paredes Piqué, Portero López, Robles Araujo, Taípe Coronado, Varas Meléndez y Zeta Chunga).

CONSIDERANDO:

1. Que, al 27 de marzo de 2026 la comisión tiene pendientes de dictamen 430 proyectos de ley.
2. Que, de acuerdo con el Plan de Trabajo de la Comisión para el presente período anual de sesiones 2025-2026, la comisión tiene como objetivo general ejecutar las funciones constitucionales y reglamentarias de su competencia, así como aquellas especiales que le encargue el Pleno del Congreso de la República, con la mayor eficiencia, disciplina en el uso de los recursos públicos y promoviendo la mayor participación posible de los congresistas miembros.
3. Que, han ingresado y se encuentran pendientes de dictamen en la comisión los siguientes proyectos de ley:

Nro.	Proyecto de ley	Sumilla	Grupo parlamentario	Comisiones dictaminadoras
1	12649/2025-CR	LEY QUE INCORPORA LA CUADRAGÉSIMA NOVENA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL EN LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2026, QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y CAMBIO DE LÍNEA DE CARRERA DEL PERSONAL ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVO EN EL MINISTERIO DE SALUD.	Juntos por el Perú - Voces del Pueblo - Bloque Magisterial	1. Presupuesto y Cuenta General de la República. 2. Salud y Población.
2	13856/2025-CR	LEY QUE MODIFICA LA OCTOGÉSIMA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 32513, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2026, PARA GARANTIZAR EL NOMBRAMIENTO PROGRESIVO DEL PERSONAL DE LA SALUD EX CAS-COVID	Bancada Socialista	1. Presupuesto y Cuenta General de la República. 2. Salud y Población.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
13868/2025-CR.**

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Nro.	Proyecto de ley	Sumilla	Grupo parlamentario	Comisiones dictaminadoras
		REASIGNADO MEDIANTE LA LEY 31538.		
3	13868/2025-CR	LEY QUE MODIFICA LA CENTÉSIMA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 32513, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2026, A FIN DE HACER EFECTIVO EL ASCENSO DE HASTA DOS NIVELES PARA LOS SERVIDORES DEL SECTOR SALUD QUE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024 HAN ACUMULADO MÁS DE 10 AÑOS DE SERVICIO.	Perú Libre	1. Presupuesto y Cuenta General de la República. 2. Salud y Población.
4	14035/2025-CR	LEY QUE MODIFICA EL LITERAL P) DEL PÁRRAFO 8.1 DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 32513, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2026, A FIN DE AUTORIZAR EL NOMBRAMIENTO TOTAL DEL PERSONAL DE LA SALUD CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057.	Acción Popular	1. Presupuesto y Cuenta General de la República. 2. Salud y Población.
5	14238/2025-CR ¹	LEY QUE MODIFICA LA CENTÉSIMA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 32513, PARA GARANTIZAR EL ASCENSO DE HASTA DOS NIVELES A LOS SERVIDORES DEL SECTOR SALUD CON MÁS DE 10 AÑOS DE SERVICIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024	Podemos Perú	1. Presupuesto y Cuenta General de la República. 2. Salud y Población.
6	14255/2025-CR	LEY QUE MODIFICA LA LEY 32513, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2026, A FIN DE AUTORIZAR EL NOMBRAMIENTO DEL 100% DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR SALUD CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN CAS, INCLUYENDO A LOS TRABAJADORES EXCLUIDOS DEL PROCESO DE NOMBRAMIENTO REGULADO POR LA LEY 32059.	Juntos por el Perú - Voces del Pueblo - Bloque Magisterial	3. Presupuesto y Cuenta General de la República. 4. Salud y Población.
7	14284/2025-CR	LEY QUE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO Y LA CONTINUIDAD DEL NOMBRAMIENTO DEL	Perú Libre	1. Presupuesto y Cuenta General de la República.

¹ Proyecto de ley acumulado a solicitud de su autor congresista Bellido Ugarte, según oficio 2585-2025-2026-GBU/CR (RU: 2264522).

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
13868/2025-CR.**

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Nro.	Proyecto de ley	Sumilla	Grupo parlamentario	Comisiones dictaminadoras
		PERSONAL ADMINISTRATIVO DE SALUD AUTORIZADO EN EL LITERAL P) DEL NUMERAL 8.1 DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY N.º 32513, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2026.		2. Salud y Población.

4. Que, resulta necesario, por **economía procesal**, simplificar —sin que esto implique eliminar etapas— el proceso de los proyectos de ley de naturaleza similar, a fin de priorizar la atención de los temas de competencia de la Comisión que requieran de mayor tiempo de estudio, atendiendo a su complejidad, urgencia o a la especialidad de estos; y considerando además que nos encontramos en la última legislatura del presente Período Parlamentario 2021-2026 y último del Congreso Unicameral.
5. Que, de esta manera se puede **evitar actuaciones duplicadas** o reiterativas, y permitir llevar adelante trámites simultáneos cuando sea posible, de modo tal que los procedimientos legislativos puedan continuar sin que **la falta de dictamen de esta comisión pueda significar un retraso en el debate de los proyectos de ley, especialmente de aquellos relacionados con los recursos humanos del sector salud**.
6. Que el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República (RCR) dispone, de forma expresa, que las comisiones son grupos de trabajo **especializados** que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia.

Al respecto, el RCR expresamente señala:

"Reglamento del Congreso de la República

Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia.
[...].

Asimismo, siguiendo el trámite parlamentario, la propuesta legislativa es decretada a la comisión ordinaria por el Oficial Mayor del Congreso, previa coordinación con la primera vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen."

7. Por su parte, el artículo 35 del RCR añade que las comisiones ordinarias se encargan del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización, teniendo en cuenta la estructura del Estado. Agrega que, se conforman por lo menos 24 comisiones ordinarias, entre otras, la de Salud y Población.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
13868/2025-CR.**

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

8. En el marco del ejercicio de la función legislativa, y en el ámbito de sus respectivas competencias temáticas, las comisiones aprueban dictámenes que pueden concluir, conforme señala el artículo 70 del RCR en la recomendación de i) aprobación de la proposición en sus términos; ii) aprobación de la proposición con modificaciones (texto sustitutorio) o iii) no aprobación de la proposición y su envío al archivo o **en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición.**

9. Asimismo, el RCR establece que:

“Artículo 77. Envío a Comisiones y Estudio

[...].

En la remisión de las proposiciones a Comisiones se aplica el criterio de especialización.

[...]”

Como se aprecia, el artículo 77 del RCR precisa que el envío de las iniciativas para estudio se realiza a una o máximo a dos comisiones, para lo cual se aplica el criterio de especialización. Será en el decreto de envío a las comisiones —el orden en que aparezcan las comisiones— el que determine la importancia asignada a la Comisión en el conocimiento del asunto materia de la proposición, el cual es respetado en la sustentación del dictamen que se hace en la respectiva sesión plenaria.

Así, en los casos que se analizan, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene la condición de comisión principal, vale decir, la instancia correspondiente del Parlamento consideró que es el grupo especializado de congresistas que debe pronunciarse preferentemente sobre los citados proyectos, atendiendo además a que los proyectos de ley plantean modificaciones en la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026.

10. En dicha línea, el Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República establece en el literal a) del artículo 6, que son funciones y atribuciones del Pleno de dicha Comisión revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República **y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios** y de la Cuenta General de la República. Cabe precisar que los proyectos de ley considerados en el presente disponen, además, realizar las modificaciones presupuestales a nivel programático necesarias, ampliar el alcance de determinadas disposiciones y efectúan otros mandatos que inciden en el presupuesto del Sector Público.
11. Que, respecto de los proyectos de ley, al revisar la fórmula legal y la exposición de motivos correspondiente, se evidencia que no se exponen asuntos exclusivos de la competencia temática de esta Comisión. En efecto, los proyectos de ley proponen cambios en la Ley de Presupuesto que impactan en los presupuestos institucionales de las entidades involucradas.
12. Cabe precisar que, a la fecha, las iniciativas legislativas se encuentran pendientes de dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, salvo el proyecto de ley 12649/2025-CR, que cuenta con dictamen favorable de dicha comisión, por lo que el presente pronunciamiento simplificaría

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
13868/2025-CR.**

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”


el procedimiento parlamentario de dicha iniciativa en particular, y de las otras en general.

Por las consideraciones antes expuestas:

ACUERDA:


- I. Inhibirse de dictaminar los proyectos de ley 12649/2025-CR, 13856/2025-CR, 13868/2025-CR, 14035/2025-CR, 14238/2025-CR, 14255/2025-CR y 14284/2025-CR por no tener competencia sobre la materia.
- II. Se deja constancia que la presente inhibición no supone calificación o evaluación sobre la pertinencia de la aprobación o el archivo de los proyectos de ley.
- III. La Presidencia de la Comisión, de acuerdo con sus facultades, dispondrá el trámite que corresponda para dar cumplimiento al presente acuerdo.

Dese cuenta.
Sala Martha Hildebrandt – Plataforma Microsoft Teams.
Lima, 31 de marzo de 2026.



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/03/2026 17:05:38-0500

MAGALY RUIZ RODRÍGUEZ
Presidenta



Firmado digitalmente por:
PICÓN QUEDO Luis Raul FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2026 10:05:33-0500

LUIS PICÓN QUEDO
Secretario



**COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN
2025-2026**

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
13868/2025-CR.**

MAGALY RUÍZ RODRÍGUEZ
Presidenta

LUIS PICÓN QUEDO
Secretario



**COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN
2025-2026**

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
13868/2025-CR.**

Siguen firmas [...].